

198

Resolución N°.....

JOSE C. PAZ, 17 ABR 2018

**VISTO:**

El Estatuto aprobado por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 del 17 de marzo de 2015, la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificatorias y complementarias, el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Expediente N° 476/2017 del Registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por medio de las actuaciones citadas en el visto, tramita la construcción de un Playón Polideportivo Cubierto perteneciente a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, sito en la calle Leandro N. Alem N° 4931 de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, a solicitud de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA.

Que, en cumplimiento de la normativa vigente, mediante la Resolución N° 421 del 07 de Noviembre de 2017 y su modificatoria, se efectuó el llamado a Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 3/2017, y fue aprobada la documentación licitatoria.

Que, en los plazos y términos exigidos por la Ley N° 13.064, se estableció el llamado para la respectiva convocatoria el día 16 de enero de 2018 a las 11:00 hs.

Que conforme luce en el Acta de Apertura de Ofertas, fueron recibidas TRES (3) propuestas: UNA (1) perteneciente a la empresa CONSTRUCTORA PREMART S.R.L., CUIT N° 30-70933103-1, y las restantes DOS (2) a HERLEA CONSTRUCCIONES S.R.L., CUIT N° 30-70935250-0.

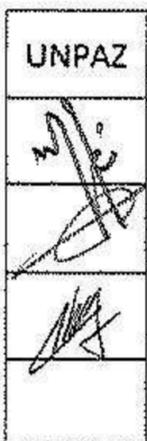


Que la COMISIÓN EVALUADORA designada por el Rector mediante Resolución N° 421/2017 y su modificatoria (art. 4º) se ha expedido a través del Dictamen N° 10/2018, manifestando que *"...se desprende que las diferencias entre el Presupuesto Oficial y las propuestas presentadas por los oferentes, no se originan en las variaciones de precios de los rubros"*, por lo cual aconseja *"...no proseguir con el presente trámite licitatorio, básicamente en virtud de los desvíos verificados entre el Presupuesto Oficial y las ofertas presentadas; de persistir la necesidad, se deberán impulsar nuevas actuaciones con una estimación actualizada de los costos involucrados"*, y agrega que *"...atento el tiempo transcurrido, las ofertas recibidas y la información obtenida acerca de las nuevas necesidades de infraestructura asociadas al proyecto original, es que se sugiere se reevalúe el mismo."*

Que el artículo 35 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto Delegado N° 1023/2001 prevé que las disposiciones del Título I de dicho régimen serán aplicables a los contratos de Obras Públicas regulados por la Ley N° 13.064, en tanto no se opongan a sus prescripciones.

Que el Título I del régimen antes citado establece que *"...Las jurisdicciones o entidades podrán dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna a favor de los interesados y oferentes."* (art. 20)

Que, asimismo, el Pliego de Cláusulas Generales que rige la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 3/2017, dispone en su artículo 33 que *"...El comitente podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna a favor de los oferentes ni del adjudicatario."*



Que en tal entendimiento, resulta procedente considerar las apreciaciones vertidas por la COMISIÓN EVALUADORA en su Dictamen N° 10/2018, y proceder a dejar sin efecto la Licitación Pública N° 3/2017 de Etapa Única Nacional, en los términos contemplados por la legislación aplicable.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 74 inciso e) del Estatuto de esta UNIVERSIDAD aprobado por Resolución M.E. N° 584/2015.

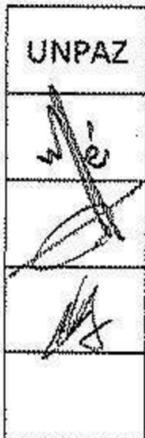
Por ello,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**

**RESUELVE:**

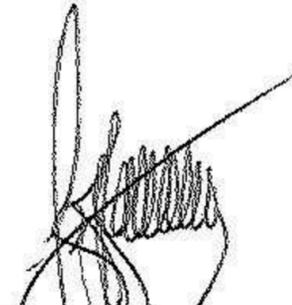
ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto el procedimiento registrado como Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 3/2017, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.- Desafectar el registro preventivo imputado a la Fuente de Financiamiento 16 – Remanentes de ejercicios anteriores – Partida 4.2.2; Fuente de Financiamiento 16 – Programa 06 – Subprograma 02 – Partida 4.2.2; Fuente de Financiamiento 16 – Programa 07 – Subprograma 01 – Partida 4.2.2; y Fuente de Financiamiento 16 – Programa 07 – Subprograma 02 – Partida 4.2.2, del presupuesto de esta UNIVERSIDAD.





ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y notifíquese a las empresas CONSTRUCTORA PREMART S.R.L. y a HERLEA CONSTRUCCIONES S.R.L. Publíquese en el Boletín Oficial de esta UNIVERSIDAD. Cumplido, archívese.

  
FEDERICO G. THEA  
RECTOR  
Universidad Nacional de José C. Paz

= 198 =

Resolución N°.....